

## ~NOTAS DE INTERES AAAS~

Julio de 2016

### I. Autorización de facturación ahora en línea con la DIAN.

En comunicado de prensa de la DIAN del 28 de Julio de 2016 informa que a partir del 1 de Agosto se podrá realizar en línea la solicitud de autorización, habilitación e inhabilitación de la numeración de facturación a través de los servicios informáticos Electrónicos.

Los cambios sustanciales que trae este servicio están relacionados con la vigencia de la numeración de facturación, que tendrá un período de 6, 12, 18 o hasta 24 meses, según sea el caso en particular, y los rangos de la numeración de facturación que solicite el cliente serán definidos por la DIAN según el volumen de operaciones que maneje el solicitante, facilitándole en periodos muy cortos controlar el uso de sus facturas así como el desarrollo de su actividad económica.

Si bien es importante lo mencionado en el párrafo anterior, consideramos de gran utilidad para el sistema de control interno de las empresas y para evitar sanciones por rechazos relativos a costos o deducciones por improcedencia de las facturas de proveedores por compras o servicios, implementar un procedimiento de control para validar permanentemente que las facturas emitidas por dichos proveedores, están en los rangos autorizados por la DIAN.

Para realiza este trámite en línea el usuario debe:

- Tener la cuenta de Usuario DIAN Habilitada
- Contar con el mecanismo de firma digital vigente
- Garantizar que la información del RUT esté actualizada, en particular los campos relacionados con responsabilidades 11, 16, 33 y 34, ( 11. Ventas Régimen Comun, 16 Obligados Facturar por Ingresos bienes y/o servicios excluidos, 33 Impuesto Nacional al Consumo, 34 Régimen Simplificado Impuesto Nacional al Consumo restaurantes y bares ) establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios, representaciones y correo electrónico
- Registrar información de una cuenta bancaria.

### II. Cambios en agentes retenedores Impuesto de Industria y Comercio

Mediante Resolución DDI-052377 de la Secretaria de Hacienda de Bogotá se determinaron algunos cambios en los agentes retenedores del ICA a partir el 1 de enero de 2017. El cuadro que se muestra abajo ilustra la relación y obligación de practicar o no, retención en la fuente de ICA. El principal cambio radica en que ahora entre responsables del régimen común todas las transacciones estarán sujetas a retención de ICA siempre y cuando la actividad esté gravada. En otras palabras, la retención de ICA se hará igual a como se realiza en la retención de impuesto sobre la renta. Lo anterior significa que las compañías cuentan a partir de ahora con un periodo de 5 meses para adaptar sus sistemas con el fin de que automáticamente se realicen las retenciones de ICA respectivas.

<b>Agentes Retenedores / sujetos P.</b>	Entidad Pública	Gran contrib. DIAN	Gran contrib. SHD DIB	Consortios y UT	Régimen común (incluye profesionales independientes)	Transpor- tadores	Régimen simplif.
Entidades Públicas	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Grandes Contribuyentes DIAN	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
Grandes Contribuyentes SHD DIB	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Consortios y Uniones Temporales	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Sociedades Fiduciarias	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Contribuyentes del Régimen Común	NO	NO	NO	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>
Transportadores	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Contribuyentes del Régimen Simplificado	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Para cualquier inquietud o comentario sobre la información antes presentada, puede contactar a nuestro personal profesional en [oscar.torres@aaascolombia.com](mailto:oscar.torres@aaascolombia.com), [maritza.nieto@aaascolombia.com](mailto:maritza.nieto@aaascolombia.com)

Oscar H. Torres Mendoza  
AAAS Ltda

\* \* \* \* \*

*Los comentarios anteriores presentan un resumen ejecutivo sobre el cual deseamos llamar la atención de entidades o personas potencialmente afectadas y no incluyen todos los detalles que pueden aplicar a situaciones específicas de una determinada situación; en consecuencia, este documento ha sido preparado como una guía que no pretende constituirse, ni se le puede atribuir el calificativo de asesoría especializada.*